Nro. 27.147 - 109/21
Paraná, martes 15 de junio de 2021
Edición de 20 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 1200 GOB

RECONOCIENDO ATENCION PROVISORIA

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

Las actuaciones de referencia iniciadas por la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se gestiona el reemplazo transitorio de las funciones de Jefa del Área Encuadernación del citado órgano, a la Sra. Claudia Marcela Samaniego, a partir del 04 de mayo de 2020, hasta el 05 de enero del 2021, por encontrarse su titular agente Aldo Rubén Vallejo, comprendido dentro de las personas consideradas de riesgo por el Comité de Organización de Emergencia de Salud (COES) a raíz de la pandemia por COVID-19;

Que las funciones en cuestión se encuentran contempladas en la estructura orgánica vigente de la repartición aprobada por Decreto Nº 8443/06 MGJEOySP;

Que cabe mencionar que la disposición de los reemplazos transitorios normados en la Ley N° 6865 posee un procedimiento específico reglado por el Decreto N° 5384/03 GOB (Arts. 9 y ss.);

Que no obstante ello, debido a la emergencia sanitaria declarada a nivel mundial por la pandemia de COVID-19, a nivel local se ha suscitado el dictado de diversos Decretos de necesidad y urgencia, mediante los cuales se incorporó el documento DCOES022 del COES, que estableció que se debían adoptar medidas específicas para minimizar el riesgo de transmisión a las personas trabajadoras especialmente sensibles o vulnerables para finalmente concluir en el documento que “Las personas que se encuentran comprendidas en los grupos de riesgo quedan exceptuadas de la asistencia a sus lugares de trabajo”;

Que dicha recomendación efectuada por el COES, fue seguida en todos y cada uno de los decretos de necesidad y urgencia dictados por este Poder Ejecutivo, con lo cual no queda margen de duda respecto al hecho que motiva el reemplazo interesado en autos ante la imposibilidad del agente Vallejo de concurrir a su lugar de trabajo, ocasionando esto que las tareas del Área Encuadernación que revisten carácter presencial, no hayan podido ser llevadas a cabo por éste desde su domicilio particular;

Que en virtud de ello, resulta necesario disponer durante el plazo que perdure la situación de emergencia y la actividad administrativa condicionada al cumplimiento de las recomendaciones del COES, el reemplazo de las funciones en cuestión a favor de la agente Samaniego a fin de cubrir la función de su titular;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto mediante la emisión del dictamen Nº 157/20;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha efectuado el cálculo del costo que genera la presente gestión y adjuntado volante de registro de reserva preventiva del gasto debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Reconócese a la agente Claudia Marcela Samaniego, M.I. Nº 20.189.603, la atención provisoria del Área Encuadernación de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, por el período comprendido entre el 04/05/2020 hasta el 05/01/2021, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

Art. 2°.- Dispónese el reemplazo transitorio de las funciones mencionadas en el artículo precedente por parte de la Sra. Claudia Marcela Samaniego, a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta tanto se reintegre el titular de la Jefatura del Área, Sr. Aldo Rubén Vallejo.-

Art. 3°.- Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 1, P. Parcial 3/3/3/3/4/6/6, Subparcial 1100/1170/1111/1158/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar la diferencia correspondiente al adicional por responsabilidad funcional a favor de la reemplazante conforme lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la agente Samaniego, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Imprenta y Boletín Oficial, y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 1231 GOB

ACEPTANDO ADSCRIPCIONES

Paraná, 8 de junio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se interesa la adscripción al ámbito de esa dependencia, de los siguientes agentes pertenecientes a la Planta de Personal Permanente del Consejo General de Educación: María Fernanda Jara, Roberto Pablo Molina Gerstner, Mónica Graciela Donadio, Franco José Luis Marquesín, Norberto Marcelino Giménez y Walter Exequiel Zárate;

Que a esos efectos la Dirección General de Escuelas emitió las Resoluciones Nº 158/21 DGE, Nº 174/21 DGE, Nº 176/21 DGE, Nº 245/21, Nº 397/21 DGE y Nº 445/21 DGE respectivamente, por las cuales se adscribieron a los agentes mencionados al ámbito de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, a partir del 01/01/2021 hasta el 31/12/2021;

Que el Secretario General de la Gobernación ha prestado su anuencia a la continuidad de trámite;

Que en virtud de lo expuesto, no existiendo objeciones formuladas al respecto, es intención del titular de este Poder Ejecutivo aceptar las adscripciones;

Que el presente de dicta de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39º y 42º de la Ley Nº 9755, modificada por la Ley Nº 9.811 y los incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley Nº 10.271 y su modificatoria Ley Nº 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Acéptanse las adscripciones de los agentes pertenecientes al Consejo General de Educación que se detallan en el Anexo del presente Decreto, al ámbito de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, por el período comprendido entre el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nº 158/21 DGE, Nº 174/21 DGE, Nº 176/21 DGE, Nº 245/21, Nº 397/21 DGE y Nº 445/21 DGE respectivamente.-

Art. 2°.- Dispónese que la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial comunicará mensualmente al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hicieran uso los agentes Jara, Molina Gerstner, Donadio, Marquesín, Giménez y Zárate.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4°.- Con copia del presente remítase a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a los agentes Jara, Molina Gerstner, Donadio, Marquesín, Giménez y Zárate, a la Dirección General de Recursos Humanos, al Consejo General de Educación, a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ANEXO

Nombres y Apellido - M.I. Nº
María Fernanda Jara - 25.861.753
Roberto Pablo Molina Gerstner - 28.257.870
Mónica Graciela Donadio - 32.188.610
Franco José Luis Marquesín - 29.855.685
Norberto Marcelino Giménez - 28.132.890
Walter Exequiel Zárate – 30.322.500

— — —

DECRETO Nº 1417 GOB

ESTABLECIENDO RESTRICCION CIRCULAR

Paraná, 11 de junio de 2021

VISTO:

La declaración de pandemia al brote del virus SARS-CoV-2 por

parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que desde entonces se requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar a distintas normativas del Poderes Ejecutivo Nacional (PEN);

Que desde este Poder Ejecutivo Provincial se vienen acompañando con medidas a nivel jurisdiccional, con el objeto contener la transmisión y reducir la mortalidad y la morbilidad por COVID-19; buscando también mantener la capacidad de respuesta del sistema de salud provincial y así disminuir el riesgo de sobrecarga de los servicios de salud;

Que el Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina es ejecutado en esta jurisdicción provincial por el Ministerio de Salud de Entre Ríos por medio del Plan Rector de Vacunación contra el COVID-19;

Que el sistema de vacunación se está llevando a cabo en todo el territorio provincial de forma más dinámicamente ante la llegada de mayor cantidad de vacunas, las cuales constituyen un elemento muy importante para atravesar esta etapa de la pandemia de COVID-19, por lo que la maximización del proceso de vacunación logrará una cobertura a mayor cantidad de personas que manifiesten su voluntad de recibirlas;

Que las medidas hasta aquí adoptadas han consistido en políticas de aislamiento, de distanciamiento, de restricción de actividades sociales y económicas en general, así como medidas focalizadas según la situación epidemiológica de cada región, particularmente a partir del DNU N° 287/21 PEN;

Que dicha norma establece un sistema de medidas generales de prevención cuya aplicación debe realizarse en función de la calificación epidemiológica de los diferentes aglomerados, departamentos o partidos poblacionales;

Que la nominación de aglomerados, departamentos o partidos no es taxativa sino orientativa, dado que en tanto cada provincia ha adoptado su propia forma de división política; la misma no es homogénea en todo el territorio nacional;

Que en consecuencia, las normas del DNU 287/21 deben ser interpretadas en el sentido de la proporcionalidad y la razonabilidad con que deben ser aplicadas las medidas generales de prevención en ejercicio del poder de policía sanitario;

Que en esa línea de razonamiento, también sirve tener en consideración el proyecto de ley impulsado por el PEN que busca dar un marco normativo de parámetros de riesgo epidemiológico y sanitario, el cual tiene sanción legislativa por parte del Honorable Senado de la Nación y se encuentra en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

Que tal proyecto de ley prevé en su artículo 15 que “cuando dentro de los departamentos o partidos se encuentren ciudades, localidades, o parajes cuyas condiciones sanitarias sean disímiles, los gobernadores y gobernadoras, en su carácter establecido en el artículo 4 de la presente ley, podrán diferenciarlas del resto del departamento o partido que integran, y adoptar las medidas acordes a los riesgos sanitarios y epidemiológicos específicos de dicha ciudad, localidad o paraje, en función de los parámetros establecidos por la presente ley y en los términos de la misma”;

Que además de las atribuciones constitucionales que le son inherentes, los gobernadores y gobernadoras se encuentran facultados para establecer disposiciones adicionales y aclaratorias en forma temporaria, proporcional y razonable en virtud de la evaluación sanitaria de las respectivas jurisdicciones;

Que en el caso de la Provincia de Entre Ríos y dadas sus características demográficas, no existe ningún aglomerado urbano que supere los 300.000 habitantes;

Que el Departamento Paraná no puede ser considerado como un único conglomerado urbano de más de 300.000 habitantes dadas sus características demográficas, superficie (4.974 km2) y distribución geográfica de sus más de 40 centros poblados que lo componen;

Que, por otro lado, se reconoce sin dudas la importancia de la presencialidad en la actividad escolar, la cual puede ser administrada de acuerdo a la situación y evolución epidemiológica que se vaya registrando con el correr de los días;

Que en este sentido, en las últimas semanas se fueron aplicando medidas de suspensión de la presencialidad en las aulas en lugares determinados, las cuales fueron parte de un conjunto de decisiones nacionales, provinciales y locales;

Que el PEN establece las clases presenciales, por lo que desde este Poder Ejecutivo Provincial se considera oportuno garantizar esta presencialidad en todos los niveles educativos (Inicial, Primario, Secundario y Superior) en el territorio provincial; a excepción del conglomerado urbano Gran Paraná, comprendido por las ciudades de Paraná, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde, donde se establece una presencialidad parcial, aplicada exclusivamente a los niveles de Educación Inicial y Primario, suspendiéndose en estas localidades el dictado de clases presenciales en los niveles de Educación Secundaria y Superior, sujetando dicha suspensión al permanente monitoreo de la evolución sanitaria de la región involucrada; correspondiéndoles la forma virtual como la modalidad de enseñanza en estos niveles;

Que en anteriores oportunidades y dadas las características demográficas y epidemiológicas, la Provincia de Entre Ríos ha aplicado el criterio de la uniformidad normativa;

Que las medidas establecidas en la presente norma se deben llevar a cabo bajo las pautas de sus respectivos protocolos, para los cuales resulta de vital importancia el compromiso colectivo de cada uno de los actores; y el trabajo colaborativo de los órganos de fiscalización y control del cumplimiento de tales protocolos y conductas;

Que el presente acto se dicta en resguardo del Artículo 19º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Establécese la restricción de circular para las personas entre las cero (0) horas y las seis (6) horas de cada día, quedando exceptuadas de esta medida de restricción a la circulación nocturna, aquellas personas afectadas a las situaciones, actividades y servicios esenciales, establecidos en el artículo 11 del DNU 125/21 PEN y artículo 20 del DNU 287/21 PEN.-

Art. 2°.- Quedan suspendidas las reuniones sociales en domicilios particulares.-

Art. 3°.- Restrínjase la permanencia de personas en plazas, parques, paseos y espacios públicos, quedando solamente permitida la circulación en dichos lugares.-

Art. 4°.- Se mantendrán las clases presenciales y actividades educativas presenciales en todo el territorio provincial y en todos sus niveles; a excepción del conglomerado urbano Gran Paraná (Paraná Ciudad, San Benito, Colonia Avellaneda y Oro Verde) donde se suspende el dictado de clases presenciales en los niveles de Educación Secundaria y Superior, correspondiéndoles la forma virtual como la modalidad de enseñanza en estos niveles.-

Art. 5°.- Establécese que la actividad gastronómica (restaurantes, bares, etc.) deberá funcionar entre las seis (6) horas y veintitrés (23) horas de cada día, incluidas las modalidades de reparto a domicilio y de retiro en comercio.-

Art. 6°.- Establécese que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas de los locales gastronómicos se reduce a un máximo del treinta por ciento (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos.-

Art. 7°.- Ratifíquese la vigencia de las Resoluciones N° 1261, 1262 y 1278 del Ministerio de Producción de Entre Ríos para todo el ámbito provincial.-

Art. 8°: Los presidentes municipales y comunales, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma, siempre y cuando sean de su competencia.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 10°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 354 M.T.

TENIENDO POR DESISTIDO RECURSO

Paraná, 15 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado del señor Rubén Darío Corona, DNI N° 16.610.152, contra la Resolución N° 841/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 8 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, luego de haber presentado el referido remedio recursivo, el señor Corona, actual beneficiario de una jubilación ordinaria común y ex agente con desempeño en el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad, a través de su apoderado legal, expresó su formal desistimiento al mismo; y

Que la pretensión recursiva que fuera desistida estaba dirigida a

cuestionar el rechazo de la solicitud de revisión de sus haberes jubilatorios como ex empleado de la Dirección Provincial de Vialidad, en virtud de: a) la readecuación de la categoría escalafonaria acontecida en razón de la modificación posterior a su cese de la estructura orgánica del organismo de desempeño: b) de la aplicación del principio de movilidad, dad a la modificación (aumento) de los sueldos básicos de los agentes viales, y c) de la revisión de los adicionales considerados para su liquidación; y

Que, sin perjuicio del desistimiento efectuado e1 11 de junio de 2018, el actor efectuó una nueva presentación ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 23 de agosto de 2018. En dicha oportunidad, peticionó el reajuste de su haber por aplicación de lo dispuesto en los Decretos N° 1.407/14 MEHF y 2.833/17 MEHF; y

Que tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia; y

Que, mediante Dictamen Nº 324/19 tomó intervención Fiscalía de Estado, y frente a la voluntad formalmente expresada de desistimiento del recurso de apelación jerárquica interpuesto, expresó que no hallaba objeciones que oponer a la aceptación del desistimiento expresamente formulado; y

Que, ante ello, el mencionado organismo de contralor aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica por su expreso desistimiento y, en razón de ello, aconsejó dictar el acto administrativo pertinente; y

Que, con respecto al nuevo reclamo efectuado el 23 de agosto de 2018, presentado por el señor Corona ante el presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, Fiscalía de Estado aconsejó la remisión de las actuaciones al organismo previsional a los efectos de dictaminar y posteriormente resolver el reclamo interpuesto por el interesado; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por desistido el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la resolución Nº 841/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, efectuado por el apoderado del señor Rubén Darío Corona, DNI Nº 16.610.152, con domicilio legal en calle Villaguay Nº 323 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, y, en consecuencia, ratifíquese en todos sus términos la mencionada resolución, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que se expida respecto al nuevo reclamo efectuado el 23 de agosto de 2018 por el señor Rubén Darío Corona, conforme lo considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendad o por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 440 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 22 de marzo de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mirtha Silvia Contti, DNI Nº 5.015.913, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 7.186/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de octubre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de octubre de 2019 y el mencionado recurso fue articulado el 1 de noviembre de 2019, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7.060; y

Que, en su reclamo inicial, la señora Mirtha Silvia Contti, ex agente dependiente de la Honorable Cámara de Senadores (HCS) y beneficiaria de una jubilación ordinaria común concedida mediante el Decreto Nº 1.724/02 MAS, peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de sus haberes previsionales en base a la nueva estructura escalafonaria que fuera dispuesta en la HCS a partir de agosto de 2006. Agregó a su pedido el abono de las diferencias retroactivas surgidas desde dicha fecha con más los intereses desde que cada período fuere adeudad o; y

Que dicha pretensión fue resuelta mediante el Decreto Nº 2.267/11 MDSECT, de fecha 21 de junio de 2011, por el cual se rechazó el reclamo impetrado por la señora Contti. Posteriormente, la Cámara en lo Contencioso administrativo de Concepción del Uruguay, mediante sentencia dictada el 8 de abril de 2014, en los autos caratulados: “Conti, Mirtha Silvia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso administrativo”, Expediente Nº 191, se expidió en igual sentido, desestimando la solicitud primigenia de la recurrente; y

Que e1 19 de diciembre de 2018, la jubilada solicitó al organismo previsional la reapertura del procedimiento administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 93º de la Ley Nº 8.732. En su pretensión manifestó que el rechazo efectuado en sede administrativa había sido sostenido en el fuero judicial, denegando su reclamo de reajuste de sus haberes previsionales: pero, sin embargo, sostuvo que dicho criterio había sido modificado años después, al recaer sentencia en un reclamo similar, el 11 de octubre de 2018, en los autos “Federichi, C armen Beatriz c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso administrativo”, Expediente Nº 3.406/S, año 2011, citó además como antecedentes jurisprudenciales los fallos “Meynier, Martha Alicia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley” (11/12/2015) y “Mostto, Silvia Raquel s/Contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de Ley” (9/3/2017), de pretensiones similares al caso concreto; y

Que, al tomar intervención, a fojas 326, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó: “la actora percibe su beneficio concedido por Ley 8. 732, en base al 85% jubilatorio del siguiente cargo: Honorable Cámara Senadores I) jefe de Sección...120/120 meses (conforme a lo establecido en Resolución Nº 478/08 CJPER obrante a fojas 169/170 y constancia de liquidación a fojas 172). Habiéndose constatado que la referenciada percibe sus haberes, actualizados con la última escala salarial vigente para el escalafón Legislatura (Cámara de Senadores)...”; y

Que el Área Central Jurídica de la CJPER, en su dictamen de fojas 335/337 inclusive, destacó que la interesada ya había obtenido una resolución definitiva por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, por lo que quedó configurado el instituto de cosa juzgada. A demás, recordó que la Ley Nº 7.061, en su artículo 8º, consagra el impedimento de iniciar una acción contencioso administrativa contra actos que sean reproducción de otros anteriores consentidos expresamente por el interesado; y

Que, en tal sentido se dictó la Resolución Nº 7.186/19 CJPER, denegando la pretensión de reapertura del procedimiento administrativo; y

Que, contra el citado acto administrativo, la señora Contti interpuso el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, al respecto, tomaron intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quienes de modo coincidente sugirieron el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 378/20, tomó intervención Fiscalía de Estado y destacó que a fin de fundar la solicitud de reapertura del procedimiento administrativo, en los términos previstos en el artículo 93º de la Ley Nº 8.732, la recurrente aportó como nuevo medio de prueba, tendiente a comprobar su derecho a obtener una reliquidación de su haber jubilatorio, jurisprudencia casatoria por la cual se hizo lugar a demandas interpuestas por agentes retirados de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos vinculadas al reajuste de sus haberes jubilatorios como consecuencia de la reestructuración operada en la organización del personal con revista en la Honorable Cámara de Senadores. Así, ofreció como prueba la sentencia recaída en la causa “Federichi, Carmen Beatriz c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso administrativo”, Expediente Nº 3.406/S, sentencia del 11 de octubre de 2018, por medio de la cual la Cámara Contencioso Administrativa Nº 1 de la ciudad de Paraná resolvió hacer lugar a la demanda y ordenó adecuar y reajustar el haber previsional de la señora Federichi, la cual en actividad detentaba un cargo de directora de Biblioteca, en la proporción correspondiente al cargo de “jefe de Unidad de Organización”, sustituyendo el anterior cargo de “jefe de sección”; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que al momento de analizar la prueba aportada por la recurrente, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, a fojas 353/356, manifestó que “... el fallo Federichi...” sobre el cual hace estribar su mayor argumento para sostener la reapertura, si bien puede colegirse que trata idéntica temática a la planteada por la recu-

rrente, refiere a un fallo que proviene de la Cámara Contencioso Administrativa de Paraná, la cual actúa como Tribunal de Primera Instancia en el marco de la Ley Nº 10.051, de modo que no goza de carácter dogmático"; y

Que, sobre esta cuestión, Fiscalía de Estado advirtió que si bien la decisión judicial que invocó la recurrente fue emitida por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 1 de Paraná y la reclamante tiene una sentencia judicial firme, anterior y contraria, emitida por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Concepción del Uruguay, la cuestión central que funda la opinión favorable al reclamo –a su criterio– viene dad a por los fundamentos de la nueva jurisprudencia que invoca. Ello sin perjuicio de mencionar que el hecho de existir una sentencia firme contraria al interés de la reclamante se encuentra expresamente previsto como presupuesto en el artículo 93º de la ley previsional, que refiere a la posibilidad de revisión de una decisión firme, administrativa o judicial, mientras sea efectivamente anterior a la nueva jurisprudencia invocada; y

Que, en dicho contexto, el mencionado organismo de contralor manifestó que cabía estar a la lectura de los considerandos del fallo Meynier, de los que emerge que el Tribunal al momento de resolver destacó que el caso de la señora Federichi debía ser resuelto a la luz de la interpretación establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en ejercicio de su competencia casatoria, lo cual para los jueces inferiores resulta ser ley - doctrina de los fallos casatorios dictados por el Superior Tribunal de Justicia, no pudiendo apartarse de la misma, por el valor obligatorio que tiene. Concretamente, en dicho fallo se sostuvo: "Sin perjuicio de lo sentenciado por este Tribunal en ocasión de tratar la misma temática –'García, Emilia Elena c/Estado de la Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso administrativo', fallo de fecha 10/12/15– corresponde subsumir el asunto traído a juicio a las coordenadas interpretativas que al respecto estableció el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en ejercicio de su competencia casatoria, con posterioridad al fallo apuntado. En fechas 11/12/15 y 9/3/17', el Máximo Tribunal Provincial dictó sentencias en 'Meynier, Marta Alicia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos - Contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley' y en 'Mostto, Silvia Raquel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos - Contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley', respectivamente; fallos en los que estableció: 'Anticipo que asiste razón a la aquí impugnante, toda vez que logra acreditar que la recategorización le ocasionó un grave perjuicio, siendo que su extinto esposo cuando accedió al beneficio jubilatorio ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón del personal y luego, una vez que se produjeron los reencasillamientos, no se le respetó su jerarquía y remuneración real adquirida. Como bien lo afirma el señor fiscal de Cámara a fojas 152, existe una estrecha vinculación entre la categoría administrativa y la función desempeñada, en tanto se ha entendido que el nivel escalafonario se muestra inescindiblemente ligado a la jerarquía de la tarea. Así, si para determinar el haber previsional se tuvo en cuenta el cargo que tenía el causante, esto es, el de director del Cuerpo de Taquígrafos categoría 1 - al momento de recategorizarlo en la actual estructura escalafonaria se debe respetar el nivel de jerarquía funcional y ubicarlo como 'jefe de Unidad de Organización –y no como se pretende en la categoría 3 como jefe de Sección' - ('Meyner...' El destacado no pertenece al original)"; y

Que Fiscalía de Estado puso de manifiesto que en dicha oportunidad la Cámara Contencioso Administrativa Nº 1 esquematizó el criterio casatorio del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en los siguientes términos: "Sintetizando, la prosperidad de la demanda dependerá que la actora haya logrado acreditar que: a) la recategorización le produjo un perjuicio; b) cuando accedió a la jubilación ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón: c) el reencasillamiento jubilatorio posterior no respetó la jerarquía y remuneración alcanzada; d) quien ocupa el mismo cargo en la actualidad le fue asignado una jerarquía superior"; y

Que, por las razones precedentemente expuestas, Fiscalía de Estado consideró reunidos los elementos necesarios para admitir el pedido de reapertura del procedimiento administrativo en los términos del artículo 93º de la Ley Nº 8.732, entendiendo que lo determinante es que la peticionante incorporó un elemento de juicio que es efectivamente posterior al momento del dictado de la sentencia que rechazó su petición y que, además, por su con tenido y proyección razonablemente le otorga la expectativa de que se revea su reclamo de re-liquidación del haber previsional, por lo que aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto y sugirió que las presentes actuaciones sean remitidas posteriormente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos a fin de re-evaluar el reclamo de reliquidación del haber previsional de la señora Contti, a la luz de lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la causa "Meynier, Marta Alicia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos - Contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley" y en "Mostto, Silvia Raquel c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos - Contencioso Administrativo s/Recurso de inaplicabilidad de ley"; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mirtha Silvia Contti, DNI Nº 5.015.913, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Italia Nº 234 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 7.186/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 25 de octubre de 2019 y, en consecuencia, revócase la misma conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, a fin de que dicte el acto por el cual se admita la reapertura del procedimiento administrativo solicitado por la señora Mirtha Silvia Contti y, posteriormente, se reevalúe el reclamo de reliquidación del haber previsional de la recurrente, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendad o por la señora ministra secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 118 ATER

EXTENDIENDO VIGENCIA DE BENEFICIOS PARA IMPUESTO

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

Las Resoluciones N° 55/2020 ATER, N° 171/2020 ATER, N° 305/2020 ATER y N° 56/2021 ATER, y las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional y Provincial y esta Administradora Tributaria ante la emergencia sanitaria declarada en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la norma mencionada en primer término dispuso extender hasta el 31/08/2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario, contemplada en el Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), cuyos vencimientos operaran entre el 01/03/2020 y el 30/08/2020;

Que mediante la Resolución N° 171/2020 ATER se extendió nuevamente la vigencia del citado beneficio hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/08/2020 y el 30/12/2020, en tanto que por Resolución N° 305/2020 ATER aquella se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2021, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/12/2020 y el 30/03/2021, y, finalmente, a través de la Resolución N° 56/2021 ATER se extendió tal vigencia hasta el 30/06/2021, para aquellos vencimientos que operaran entre el 31/03/2021 y el 29/06/2021;

Que tales medidas, entre otras, fueron adoptadas por la Administradora Tributaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada en virtud de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, a fin de evitar que personas consideradas en grupos de riesgo frente a dicha enfermedad, fundamentalmente debido a su edad, como es el caso de jubilados, a quienes que alcanza la exención referida, deban concurrir a las oficinas del Organismo fiscal para tramitar la extensión del citado beneficio;

Que, manteniéndose las medidas dispuestas tanto por el Gobierno Nacional como Provincial tendientes a la preservación de la salud de la población en general, y acompañadas por esta Administradora mediante normativa dictada al efecto en su ámbito, resulta necesario extender nuevamente la vigencia de la exención por el Impuesto Inmobiliario para el inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, otorgada en el marco del Artículo 150 inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018) –reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, toda vez que la renovación de la misma se torna dificultosa para los sujetos involucrados en las circunstancias actuales;

Que tal disposición debe adoptarse sin perjuicio de las facultades de constatación que tiene el Organismo Fiscal sobre los parámetros establecidos por la normativa para acceder al beneficio en cuestión

y, eventualmente, en caso de verificarse que alguno de ellos ha dejado de configurarse, dar de baja el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2018) y la Ley 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto Inmobiliario –Artículo 150° inciso q) del Código Fiscal (t.o. 2018), reglamentado por la Resolución N° 352/2016 ATER y modificatorias–, cuyos vencimientos operen entre el 30 de junio de 2021 y el 30 de diciembre de 2021, conforme lo señalado en los Considerandos de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

— — —

RESOLUCION Nº 119 ATER

DISPOSICION

Paraná, 9 de junio de 2021

VISTO:

El Decreto N° 1140/2021 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se dispone un régimen excepcional de diferimiento de vencimientos tributarios tanto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el Aporte Patronal del "Fondo de Integración de Asistencia Social Ley Nº 4035" y en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentren destinados o afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales que obran detalladas en el Anexo I de dicho instrumento legal;

Que, asimismo, el referido Decreto condona multas e intereses por incumplimiento, o cumplimiento fuera de término, del pago de obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 01 de febrero y el 31 de mayo de 2021 inclusive, en tanto se ingresen y/o regularicen hasta el 31 de diciembre de 2021, para determinado grupo de contribuyentes por los tributos referidos en el Considerando anterior y respecto de bienes con el destino o la afectación precedentemente indicada;

Que el Artículo 5º del Decreto 1140/2021 MEHF faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para instrumentar las medidas dispuestas por el mismo;

Que la presente se dicta en el marco del Artículo citado precedentemente, y conforme a las facultades que otorga la Ley N° 10.091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Dispónese que a los fines de acceder a los beneficios de diferimiento de vencimientos de pagos establecidos por el Decreto Nº 1140/2021 MEHF, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, opción Beneficiarios Decreto Nº 1140/2021 MEHF.

Art. 2º.- Establécese que para determinar las actividades de mayores ingresos declarados, conforme a lo dispuesto por los Incisos a) y b) de los Artículos 2º y 3° del Decreto Nº 1140/2021 MEHF van a ser tenidos en cuenta los ingresos del período 2019.

Si el contribuyente inició actividades durante el 2019, se considerará el promedio de ingresos de los meses de actividad.

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, se tomará la actividad declarada como principal.

Art. 3º.- Establécese que los contribuyentes que pretendan acceder a los beneficios previstos en el Inciso c) de los Artículos 2° y 3º del Decreto Nº 1140/2021 MEHF, y que no sean propietarios del o los inmuebles afectados a las actividades económicas detalladas en los Rubros I, II, III y IV del Anexo I de la norma mencionada, además de solicitar el beneficio según lo dispuesto en el Artículo 1°, deberán presentar en la Representación Territorial más cercana a su domicilio, el contrato o instrumento legal del cual surja su obligación de pago del Impuesto Inmobiliario para tales inmuebles, a fin de acreditar dicha circunstancia.

Art. 4º.- Dispónese que la afectación de los bienes a que refieren el Inciso d) de los Artículos 2° y 3° deberá ser declarada bajo juramento por los contribuyentes al momento de solicitar el beneficio.

Art. 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

SUCESORIOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 en los autos caratulados "Formento Soledad Beatriz s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", N° 21275, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SOLEDAD BEATRIZ FORMENTO, DNI N° 3.005.374, vecina que fue del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/6/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de abril de 2021 – Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00018161 1 v./15/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albornoz Carlos Ernesto y Sack Irma Nélida s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19670, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de IRMA NELIDA SACK, M.I.:2.352.520, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/11/2018 y CARLOS ERNESTO ALBORNOZ, M.I.:5.889.378, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa Fontana, en fecha 14/03/2021. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 04 de mayo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00018162 3 v./17/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Domingo Alberto, Schvap Rosa y Romero Juan Andrés s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19674, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ALBERTO ROMERO, M.I. 5.899.994, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/02/2008, ROSA SCHVAP, M.I. 2.367.747, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/06/2011, y JUAN ANDRES ROMERO, M.I. 11.379.577, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/02/2015. Publíquese por un día.-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 5 de mayo de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00018163 1 v./15/06/2021

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Bernardt Marcelo José s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. Nº 21333, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARCELO JOSÉ BERNARDT, D.N.I. Nº 23.857.258, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Diamante, en fecha 30/04/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de junio de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00018167 1 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Blanco Alberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 30957, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO DANIEL BLANCO, M.I. Documento Nacional Identidad 10.744.033, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24-01-2021.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 28 de abril de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00018178 1 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nuñez Nélida s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA NUÑEZ, M.I. 5.337.005, vecina que fuera

del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/10/2014. Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de junio de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00018181 3 v./17/06/2021

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Stenger Juan y Tejedor Esther Irene s/ Sucesorio ab intestato", Nº 17278, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTHER IRENE TEJEDOR, MI Nº 2.963.179, vecina que fuera de la localidad de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/01/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de mayo de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00018182 1 v./15/06/2021

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Primera Junta nº 93; a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretario Provisorio Dr. Juan Carlos Benítez; en autos caratulados "Francou, Atilio Eugenio s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15247-21, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de don ATILIO EUGENIO FRANCOU, argentino, DNI 5.801.414 , hijo de Ambrosio Iginio Francou y de Rita Josefina Mout, nacido en fecha 13 de julio de 1935, en Entre Ríos, de estado civil viudo en primeras nupcias de Blanca Noemí Fagúndez, fallecido en fecha 5 de febrero de 2021, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 85 años de edad, con ultimo domicilio real sito en Héctor de Elía n° 2072 de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.-

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 26 de marzo de 2021. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Ats. 718 y 728 del C.P.C.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Atilio Eugenio Francou - DNI 5.801.414 - vecino que fue de Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER Nº 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV. Dra. María José Diz, Jueza.-

Colón, 14 de mayo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00018101 3 v./15/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados "Sabaño, Horacio David s/Sucesorio ab intestato" Expte. 15328 - año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don HORACIO DAVID SABAÑO, D.N.I. Nº 13.618.132, ocurrido el día 17 de abril del año 2021, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este departamento. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 7 de mayo de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 18 de mayo de 2021 - Juan C. Benítez, secretario.-

F.C. 04-00018114 3 v./15/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Maxit María Cecilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15307-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña MARÍA CECILIA MAXIT, D.N.I. F4.499.054, fallecida en la Ciudad de San José en fecha 11 de Enero de 2021, vecina que fuera de la Ciudad de San José, Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 19 de abril de 2021.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Dése intervención al Ministerio Fiscal.- Fdo: Dra. María José Diz - Jueza".-

Colón, 3 de mayo de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00018135 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet en autos caratulados: "Boujon Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 14674) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de BOUJON CARLOS MARÍA, DNI Nº 5.816.968, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colón, fallecido en San José, Departamento Colón (E. Ríos), el día el 01 de septiembre de 2019.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 24 de febrero de 2021. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00018142 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, a cargo de Dra. María José Diz, Secretaría a cargo de Juan Carlos Benítez, en autos caratulados: "Canali Sergio José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15290-21, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don SERGIO JOSE CANALI, DNI Nº 8.357.039, CUIL 20-08357039-4, fallecido el 15 de septiembre de 2019, en la ciudad de Colon, Entre Ríos, vecino del departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de abril de 2021.- (...) Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Jueza.

Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00018145 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Ovelar María Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15275-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA INES OVELAR, D.N.I. N°2.341.117, fallecida en la ciudad de Colón el día 31 de diciembre de 2020, vecina que fuera del Departamento Colón, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 15 de abril de 2021.- ... Declárase abierto el juicio sucesorio de María Inés Ovelar, D.N.I. N°: 2.341.117 - vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 17 de mayo de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00018175 3 v./17/06/2021

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Interino), Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, por resolución judicial dictada en los autos caratulados "Rossi, Martha Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10434, cita y emplaza por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARTHA ALICIA ROSSI, fallecida en Concordia-Entre Ríos, en fecha 4 de marzo de 2021.-

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice: "Concordia, 6 de abril de 2021. Visto:..., Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Sra. Alicia Betina Bocalandro, por derecho propio, con domicilio real en calle Entre Ríos Nº 1163, con el patrocinio letrado de la Dra. Mercedes Irurueta, con domicilio procesal cons-

tituído en calle Hipólito Yrigoyen Nº 924, documentación acompañada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 378,00, que se acompañan. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Martha Alicia Rossi, DNI Nº F5.058.889, fallecida en fecha 04/03/21 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del C.P.C. y C.)... Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, de abril de 2021 – Natalia Gambino, secretaria subrogante.

F.C. 04-00018144 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, secretaria interina, en los autos caratulados "Aguirre Juan Ignacio – Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.419, cita por el plazo de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, de don JUAN IGNACIO AGUIRRE, DNI 5.684.044, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 25/11/2011, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Los edictos se publicarán por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario de Concordia.

Como recaudo se transcribe a continuación la resolución que en lo pertinente, dispone: "Concordia, 29 de marzo de 2021. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Ignacio Aguirre, DNI N° 5.684.044, fallecido en fecha 25 de noviembre del 2011 vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). ... A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 3 de mayo de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00018150 3 v./16/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Jeandet Fernando Silverio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7097, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de FERNANDO SILVERIO JEANDET, DNI N° 5.778.618, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en fecha 27 de diciembre de 2016 en Concordia.

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente, que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de marzo de 20212. ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a los Dres. Andrés A. Arias, Alejandro Saez y Sebastián Bahler, en nombre y representación de Hubert Martin Jeandet, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Fernando Silverio Jeandet, DNI N° 5.778.618, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de abril de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00018152 3 v./16/06/2021

— — —

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. PEDRO RAÚL RETAMAL, Documento Nacional de Identidad N° 05.918.856, fallecido en fecha 20 de diciembre de 2019, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Retamal, Pedro Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7174).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 07 de junio de 2021. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Lucía Zampedri, Mónica Graciela Retamal y Lucía Isabel Retamal, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. María Dolores Menoni, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Pedro Raúl Retamal, D.N.I. Nº 5.918.856, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- (...) 5.- (...) 6.- (...) 7.- (...) 8.- (...) 9.- (...) Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00018166 3 v./17/06/2021

— — —

El Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria única cargo Dr. José María Ferreyra, del Departamento Judicial de Concordia. Provincia de Entre Ríos en autos caratulados "Lacuadra, Hugo Orlando s/ Sucesorio ab intestato – (Nº 13456)" cita por treinta días corridos a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: HUGO ORLANDO LACUADRA, DNI N° 8.415.015, quien falleciera el 2 de marzo de 1986, a los 40 años de edad en esta ciudad, siendo su último domicilio en calle Alvear y 141 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos. Nacido en Federación Entre Ríos el 20 de noviembre de 1945; hijo de José Lacuadra y Laurentina González.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 18 de mayo de 2021. Visto lo peticionado, (...), Resuelvo: 1. (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Orlando Lacuadra -DNI Nº 8.415.015-, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. (...) 5. (...). 6. (...).7. (...). 8. (...). 9. (...). A lo demás, oportunamente. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".-

Concordia, 3 de Junio de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00018176 3 v./17/06/2021

— — —

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Riquel Crámaro, Carlos Daniel s/Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 14755, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CARLOS DANIEL RIQUEL CRÁMARO - DNI Nº 22.173.953, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 13 de agosto de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 29 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00018115 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lell, Leónilda Luisa s/Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los

bienes dejados por LEÓNILDA LUISA LELL - DNI Nº 5.789.865, vecina que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de abril de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12.04.2020, Anexo IV.-

Diamante, 28 de abril de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.-

F.C. 04-00018132 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chaparro María Angela y Molina Fidel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14764, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. MARIA ANGELA CHAPARRO, DNI N° 1.221.521 y el Sr. FIDEL MOLINA, DNI N° 5.888.466, vecinos que fueran de la localidad de Strobel - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecidos en la ciudad de Diamante -Depto. Diamante- en fecha 09 de septiembre de 2016 y en la localidad de Strobel -Depto. Diamante- en fecha 18 de septiembre de 2016, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 19 de mayo de 2021 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00018171 3 v./17/06/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Cis, María Celia y Vilche, Félix s/Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 67-C, 7.5.98), cita por el plazo de diez (10) días, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejado por FÉLIX VILCHE, FDNI N° 1.970.664, nacido el 22.8.1915 y fallecido el 26.6.95, con último domicilio en Cervantes N° 879, de Gualeguaychú. El presente se publicará por tres días.-

Gualeguaychú, 20 de mayo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018118 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Pérez Longina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8415, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: LONGINA PEREZ PEREZ, Documento Nacional Identidad Nº 92.799.733, fallecido el día 31 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00018121 3 v./15/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Murillo José Luis y Picardo Yolanda Ester s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. Nº M-601, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: YOLANDA ESTER PICARDO, Documento Nacional Identidad Nº 13.815.774, fallecida el día 24 de abril de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 06 de mayo de 2021 – Sofía De Zan, secretaria.-

F.C. 04-00018141 3 v./16/06/2021

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rosendo Nilda Esther s/ Sucesorios (Civil)", Expte. Nº 13046, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamado: NILDA ESTHER ROSENDO, DNI 1.438.441, fallecida el día 15 de Agosto de 2019, en la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 27 de abril de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00018170 3 v./17/06/2021

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Orsini Victoria Josefa s/ Sucesorio ab intestato -recaratulado- (digital)", Expte. Nº 6562, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORIA JOSEFA ORSINI, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13/06/2010. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.-

Nogoyá, 2 de junio de 2021 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00018174 1 v./15/06/2021

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendieta, Oscar Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4890), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR DANIEL MENDIETA (DNI N° 17.985.929), vecino que fuera de la localidad de General Campos (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 13 de agosto de 2019.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador 04 de mayo de 2021. Visto: Lo peticionado por los letrados intervinientes en el escrito que se provee de fecha 27.04.2021, documentación adjunta y lo dispuesto por los Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: ….- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Daniel Mendieta (DNI N° 17.985.929vecino que fuera de la localidad de General Campos..-3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten….Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

San Salvador, 4 de junio de 2021 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00018136 3 v./16/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Marzoratti Angela Rosa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4887), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de ANGELA ROSA MARZORATTI, DNI N° 1.904.815, ocurrido en Concordia en fecha 09-12-2020, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 29 de abril de 2021. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Angela Rosa Marzoratti (DNI N° 1.904.815), vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Firmado: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 04 de Mayo de 2021 - Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00018155 3 v./16/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Fabián José Alú (secretario suplente) de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Piva Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 9058, F° 151, Año 2020 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y/o a todos lo que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por doña NORMA BEATRIZ PIVA, M.I. N° 14.128.768, vecina que fuera y residiera en B° 64 Viviendas, Sector 1, P.B., Dpto. 7 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y falleciera en fecha 17 de agosto de 2009, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en igual término lo acrediten.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un periódico local.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 28 de octubre de 2020 – Fabián José Alú, secretario suplente.

F.C. 04-00018164 1 v./15/06/2021

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli (interino), en los autos caratulados: "Eberle Lidia Elma y LABRIOLA MIGUEL ANGEL s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8674, año 2017, el 11 de noviembre de 2020 resuelve: "Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER".

Concepción del Uruguay, 8 de Junio de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00018183 1 v./15/06/2021

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Aldao Juan Antonio – Sánchez Haydée Adriana s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", Nº 12201, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de LUCILA EPIFANIA ALDAO, MI Nº 1.370.440, vecina que fue de este departamento, fallecida en la ciudad de Paraná, 18 de febrero 1999.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER Nº 28/20, del 12/04/2021, Anexo IV.

Victoria, 25 de febrero de 2021 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00015759 3 v./17/06/2021

CITACIONES

PARANA

a ANA MARIA BONFFANTINO y otros

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Bonffantino Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Nº 20610, cita e íntima a: ANA MARÍA BONFFANTINO, MI N° 13.182.197, con último domicilio conocido en calle B S/N°, Bajada Grande de esta ciudad; MARTA OFELIA BONFFANTINO, M.I. N° 13.182.195, con último domicilio conocido en Bajada Grande de esta ciudad; LUCÍA ISABEL BONFFANTINO, M.I. N° 14.160.502, con último domicilio conocido en calle Ituzaingo N° 1456 de esta ciudad; DANIEL DANILO BONFFANTINO, M.I. N° 16.608.319, con último domicilio conocido en calle 141 s/n°, Barrio Km 3 de esta ciudad; y JUAN JOSÉ BONFFANTINO, M.I. N° 17.962.762, con último domicilio conocido en calle Larramendi S/N° de esta ciudad; para que -dentro del plazo de cuarenta (40) descontados a partir de la última publicación- comparezcan al presente juicio sucesorio -por sí o por medio de representante-a aceptar o renunciar a la herencia del causante Juan Francisco BONFFANTINO, DNI M5.915.330, bajo apercibimiento de tenérselos por aceptantes. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 12 de mayo de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00018133 2 v./15/06/2021

— — —

COLON

a HUGO ALBERTO BERNHART

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello, Juez a cargo del Despacho, Secretaría a cargo del Dr. Juan Guido Luciano, en autos caratulados "Bernhart Hugo Alberto c/ Interacción ART S.A. s/ Accidente de trabajo" (Expte N° 608-E), cita y emplaza al Sr. HUGO ALBERTO BERNHART para que comparezca a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.-

La resolución que ordena el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente textualmente dispone: "Colón, 29 de marzo de 2021.- (...), desconociéndose el domicilio del actor, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (Art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citar a la Hugo Alberto Bernhart para que comparezca a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.- (...) Fdo. Dr. Sebastián M. Gianello - Juez a/c del Despacho - Ante mí: Dr. Juan Guido Luciano, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500.

Colón, 6 de abril de 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.

F.C. 04-00018131 2 v./15/06/2021

USUCAPION

GUALEGUAYCHU

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3, de la Dra. Gabriela Castel, que suscribe, en autos caratulados: "Sittner, Hugo Ernesto c/ Suárez, Pablo Isac s/ Usucapión" (Expte. N° 8243), cita y emplaza por el termino de quince (15) días, contados a partir de la última publicación del presente, a Pablo Isac Suárez, sus herederos o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, sito en el ejido urbano de la Ciudad - Municipio de Urdinarrain, Distrito Pehuajo al Norte, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, domicilio parcelario: Acceso Norte s/n°, vértice Nº: 4, a 50,00 metros de la calle General Belgrano, y tiene una superficie- según mensura practicada por el Agrimensor Mario M.G. Waisten, mediante Plano N° 70.887, Registrada en la Dirección de Catastro de Entre Ríos, en 10 de enero de 2006, de doscientos noventa y ocho metros cuadrado con doce decímetros cuadrados (298,12 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos a saber:

NORESTE:- Recta (1-2), S.E. 44º 48` de 25,00 metros, muro contiguo lindero que linda con Energía de Entre Ríos S.A.;

SURESTE:- Recta (2-3), S.O. 45º 00` de 11,80 metros, a mojonada, que linda con la sucesión de Sara Dolores Laggiard.;

SUROESTE:- Recta (3-4), N.O. 45º 22` de 25,00 metros, amojonada hasta la progresiva 7,80 metros y muro contiguo lindero en el resto, que linda con Eduardo Andrés Ochoa.;

Y NOROESTE:- Recta (4-1), N.E. 45º, 00` de 12,05 metros, línea edificación municipal, que linda con Acceso Norte (pavimento).-

El dominio se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, Entre Ríos, bajo Nº 26, Propiedad 13521, Folio 40 vta., Tomo 56, Sección Campaña, en fecha 22 de Enero de 1943, a nombre de Pablo Isac Suárez-

Impuesto Inmobiliario Provincial, el predio está inscripto en la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), bajo Partida Nº 07-146917/7.- Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los tramites de la causa (Arts. 329 y 669, Inc. 2° y 3°, del C.P.C.C.).-

Gualeguaychú, mayo de 2021 - Gabriela Castel, secretaria.

F.C. 04-00018169 2 v./16/06/2021

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2, del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco 85) días que en los autos caratulados "Impomotors Argentina SA s/ Pedido de concurso preventivo – Art. 288 LCQ", Expte. N° 3568, en fecha 28/04/2021, se ha dispuesto:

1 – Hacer saber que no se ha logrado la doble mayoría necesaria para la obtención del acuerdo preventivo.

2 – Disponer la apertura de un registro, para que dentro del plazo de 5 (cinco) días se inscriban los legitimados interesados en la adquisición de las acciones de la concursada, Art. 48 Inc. 1° LCQ.

3 – A tal efecto, corresponde publicar por dos (2) días en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial, a fin de hacer saber que las inscripciones al mencionado registro, se efectuarán

a partir del día veintidós (22) de junio de 2021 y por el término de cinco 85) días hábiles, haciéndose saber también que juntamente con la inscripción deberán acreditar haber efectuado un depósito por la suma de pesos diez mil ($ 10.000) en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estas actuaciones, para gastos de publicación

SE DEJA CONSTANCIA que el edicto que antecede, deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 273 Inc. 8 de la Ley 24.522).

Paraná, 4 de junio de 2021 – Luciano José Tochetti, secretario.

S.C-00015176 2 v./16/06/2021

— — —

BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta Cirulli, Secretaria N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 2°, CABA, hace saber que en los autos caratulados: "Bustos, Juan Carlos s/ Concurso Preventivo", (Expte. Nº 14094/2020), con fecha 12.04.2021 se ha decretado la apertura del concurso preventivo del Sr. Juan Carlos Bustos, titular del CUIT 20-04149858-8, con domicilio en Avda. Las Heras 4071, Dpto. 7, CABA. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 29.06.2021 deben presentar a la Síndica Florencia Corrado, con domicilio en Hualfin 789 CP. 1424, Teléfono 1555921773, vía email a: florenciacorrado@yahoo.com.ar, los títulos justificativos de sus créditos con copia digitalizada de la documentación que acredite la identidad, consignándose en el asunto el nombre del pretenso acreedor, del proceso concursal, y su número de expediente. Se hace saber a los acreedores que hasta el día 14.07.2021 pueden formular impugnaciones a las solicitudes de verificación. Se ha fijado el día 26.08.2021 para que el síndico presente el informe individual previsto por el artículo 35 de la LCQ y el día 07.10.2021 para que la sindicatura presente el informe el Informe General previsto por el artículo 39 de la LCQ. Asimismo, se convoca a la audiencia informativa que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del juzgado el día 19.04.2022 a las 10:30hs. Publíquese en edictos por cinco días en el Boletín

Buenos Aires, de mayo del año 2021 – Ernesto Tenuta, secretario.

F.C. 04-00018105 5 v./17/06/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Villagra Craciela Noemi S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Nº 3943, en fecha 01.06.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. GRACIELA NOEMI VILLAGRA, DNI Nº 16.435.129, CUIL: Nº 27-16435129-2, con domicilio real en calle Churruarín Nº 2220 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura de la Cra. María Constanza Balcar con domicilio constituido en Pascual Palma N° 963 de la ciudad de Paraná, quien atenderá de días Lunes a Jueves de 16 a 18 horas y los días Viernes de 8 a 10 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.08.2021 inclusive. Se han fijado los días 16.09.2021 y 03.11.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Entre Ríos y en "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 7 de junio de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000852 5 v./15/06/2021

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná. Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Rivero Carina Verónica s. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4278 en fecha 01.06.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. CARINA VERONICA RIVERO, DNI 20895057, CUIL/T: 27-20895057-1, con domicilio en José Cabrera N° 1389 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura del Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio constituido en calle: Alameda de la Federación N° 574 Piso 1o Dpto. B. de la ciudad de Paraná, correo electrónico: luisbelluzo@gmail.com, teléfono 0343-154-691777 y CBU 3860001005000047928245, quien atenderá los días Lunes a Viernes 8.00 a 14.00hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 03.08.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.09.2021 y 02.11.2021 para que el Sr. síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. : 89 Ley 24.522).

Paraná, 07 de junio de 2021 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00000853 5 v./15/06/2021

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Segovia María del Luján S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. Nº 4280, en fecha 27.05.2021 se ha declarado la quiebra de la Sra. MARÍA DEL LUJÁN SEGOVIA, D.N.I. N° 21.698.268, CUIL N° 27-21698268-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Sarmiento Nº 1232 Barrio 400 viviendas, MZ. 17, D. 2 de la ciudad de Colonia Avellaneda y domicilio procesal en calle Alem Nº 435, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Fabián Boleas, quien constituye domicilio en calle San Martín N° 360, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 18 horas y viernes de 11 a 13 la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 4 de junio de 2021 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00000857 5 v./16/06/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

Al Sr. Ramón A. Núñez Hernández.

La Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, hace saber que en el marco de las actuaciones sumariales caratuladas "Sumario administrativo seguido al numerario Núñez Hernández Ramón Alexis por presunta comisión de una falta de carácter grave.." (Expte. N° 76.254) se ha dictado la Resolución N° 443/20 DGSPER de fecha 14/7/20, que en su parte pertinente reza:

"Paraná, 18 de marzo de 2021.... Visto:.... Considerando: ... Por ello: El Director General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos. RESUELVE: Artículo 1º: Dar por finalizado y aprobado el sumario administrativo dispuesto por Resolución N° 365/20 DGSPER, declarando la responsabilidad administrativa del numerario Agente Ramón Alexis Núñez Hernández, DNI 38.387.985, por encontrarse su conducta de no prestar servicios sin justificación alguna desde el 16/04/2020 pese a que se lo intimó a regularizar su situación, incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 161º inciso 3) de la ley 5654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la ley 5797, conforme los considerandos del presente.

Artículo 2º: Elevar el Sumario Administrativo sustanciado al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la Sanción de Cesantía al sumariado Agente Ramón Alexis Núñez Hernández, DNI 38.387.985. de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 85º de la Ley 5797/76 y los considerandos que anteceden.

Artículo 3º: Registrar, comunicar, notificar al sumariado de la presente y elevar las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial. Fdo. Insp. Gral. Dr. Marcelo Rubén Sánchez Director General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

Guillermo A. Casanova, asesor legal.

S.C-00015177 1 v./15/06/2021

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Miraglio Yanina Ivonne c/ Arcar Lucas Emmanuel y otra s/ Ordinario accidentes de tránsito" Exp. Nº 19471, iniciados en fecha 13/11/2020, en trámite ante este Juzgado y Secretaría con domicilio en calle Laprida Nº 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, ha ordenado notificar a Milbana Esther Acosta y Lucas Emmanuel Arcar, de la siguiente resolución:

"Paraná, 26 de marzo de 2021...Atento a lo peticionado y estado de autos, cítase a los demandados Milbana Esther Acosta y Lucas Emmanuel Arcar por edictos, publicándose por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad - Arts. 142, 143, 329 y 517 Inc. 2º última parte C.P.C. y C. para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar defensor de ausentes para que los representen. Fdo. Gabriela R. Sione- Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de abril de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00018134 2 v./15/06/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15703 caratulados: "Herbel Leandro Luis s/ Privación ilegitima de la libertad", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leandro Luis Herbel.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno ... SE RESUELVE: I) Declarar que LEANDRO LUIS HERBEL, de sobrenombre "Leo", Documento Nacional Identidad Nº 28.723.070, cuyos demás datos de identidad personal constan en acta, es autor materialmente responsable de los delitos de privación agravada de la libertad en concurso ideal con daño, amenazas agravadas, coacciones agravadas, lesiones leves calificadas, estos últimos en concurso real -Arts. 45, 54, 55, 142 Inc. 1 y 2, 183, 149 bis 2 párrafo, y 149 ter, Inc. 1, 89 y 92 del Código Penal, suscitados en el marco de una situación de violencia de género -Ley 26.485 y Ley 10.058 de adhesión provincial-; y condenarlo a la pena de pena de seis (6) años de prisión de efectivo cumplimiento y accesorias legales -Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-. II) ... III) ... IV) ... VI) ... VII) ... Fdo. Dr. Gustavo Pimentel -Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 7".

El nombrado Leandro Luis Herbel, alias "Leo", es argentino, DNI Nº 28.723.070, nacido en Crespo, el 27/05/1981, domiciliado en calle Esteban Pesante Nº 1277, de Crespo, Entre Ríos, hijo de Jorge Enrique Herbel y de Teresa Nilda Ocampo con prontuario Policial Nº 800.749 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 26/06/2026 (veintiséis de junio de dos mil veintiséis).-

Paraná, 8 de junio de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015178 3 v./17/06/2021

— — —

VICTORIA

En los autos caratulados: "Rubin Edgardo Daniel - Amenazas Calificadas por el Uso de Armas s/ Lesiones Leves (Calificadas por Violencia de Género)" Nº G 3010, IPP16525, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 17 de mayo de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Edgardo Daniel Rubin, DNI Documento Nacional Identidad 39.029.487, Argentino, 21/08/1995, Victoria E Ríos, hijo de Ricardo Fabian Rubin y de Elsa Noemí Carrizo, actualmente domiciliado en Camino de la Costa S/N, Barrio Quinto Cuartel.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2856 de Sentencia Oral de Juicio Abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Mayo de 2021, siendo la hora 09:45 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez de Garantías, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Rubin, Edgardo Daniel - Amenazas Calificadas por el Uso de Armas y Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género en Concurso Real" (IPP Nº 16525), asimismo también lo hacen, el imputado Edgardo Daniel Rubin, DNI 39.029.487, de nacionalidad argentina, albañil, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 25 años de edad, domiciliado en Camino de la Costa, Barrio Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 21 de Agosto de 1995, hijo de Ricardo Fabian Rubín y de Elsa Noemí Carrizo; quien se encuentra asistido por su abogado la Defensor Público, Dr. Marcelo Santiago Balbi, también concurre el Sr. Agente Fiscal Suplente Nº 1, Dr. Eduardo Horacio Guaita. Se deja constancia que la víctima, Antonella Gisel Carrizo, fue debidamente notificada pero en el día de la fecha no ha dado respuesta a los fines de participar virtualmente.-(...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que EDGARDO DANIEL RUBIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "Amenazas Calificadas por el Uso de Armas y Lesiones Leves Calificadas por Violencia de Género en Concurso Real", previstos en los arts. 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. 11º, 149 bis, segundo párrafo, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme art. 26 del C.P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis del C.P., debiendo el condenado Edgardo Daniel Rubin, cumplir con las siguientes:

A) Obligación de mantener el domicilio constituído y de comunicar previamente al Tribunal cualquier cambio del mismo, y someterse al cuidado del Patronato de Liberados;

B) Prohibición de todo tipo de contacto personal o por intermedio de terceras personas, cualquier medio telefónico o electrónico, redes sociales, etc., con la víctima Antonella Gisel Carrizo y su grupo familiar, y de acercamiento a una distancia menor a los 200 metros, por el término de dos años; (se exceptúa de la prohibición al hijo del imputado, con quien podrá tener contacto una vez que se establezca un régimen de visitas con participación de la Defensoría Oficial, el Juzgado de Familia y el COPNAF);

C) Obligación de continuar con sus estudios hasta finalizar la escuela primaria supeditada a la existencia de vacantes;

D) Obligación de someterse a un tratamiento psicológico durante el tiempo que dure la presente condena o bien hasta que el profesional determine el alta, debiendo acreditar su asistencia periódica por ante el Juzgado.-

4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Líbrese oficios al Area Municipal de la Mujer y Diversidad, y al COPNAF, poniendo en conocimiento la parte resolutiva de la presente sentencia, a sus efectos.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el Nº 2856 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. José Alejandro Calleja. Juez de Garantías".

Victoria E Ríos, 17 de mayo de 2021 – José A. Calleja, Juez de Garantías.

S.C-00015174 3 v./15/06/2021

— — —

En los autos caratulados: "Carrizo José Alberto s/ Desobediencia", NºG 2956, IPP16327, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 5 de mayo de 2021 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado José Alberto Carrizo, DNI N° 33.686.415, sin apodos, 33 años de edad, estado civil soltero, pescador y ayudante de albañil, de nacionalidad argentina, nacido la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 23 de Noviembre de 1987; domiciliado en Bvard. Belgrano e Irigoyen, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hijo de Juan José Carrizo (f) y de Margarita Pilar Gaitán, actualmente alojado en Unidad Penal N° 5 de Victoria, Entre Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de Mayo de 2021, siendo la

hora 9:20 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Carrizo, José Alberto - Lesiones leves; amenazas simples y desobediencia en concurso real" (IPP Nº 16327), también lo hace el imputado José Alberto Carrizo, DNI N° 33.686.415, sin apodos, 33 años de edad, estado civil soltero, pescador y ayudante de albañil, de nacionalidad argentina, nacido la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 23 de Noviembre de 1987; domiciliado en Bvard. Belgrano e Irigoyen, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, con instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), hijo de Juan José Carrizo (f) y de Margarita Pilar Gaitán; estando debidamente asistido por su abogado defensor, el Dr. Daniel Alfonso Ochoteco. Asiste el Sr. Fiscal Nº 2 de Victoria, Dr. Iván Ezequiel Yedro.- (....); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que José Alberto Carrizo, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "lesiones leves; amenazas simples y desobediencia en concurso real", previstos en los Arts. 89, 149 bis, primer párrafo, 239, 45 y 55 del C.P., revocándose la condicionalidad de la condena dictada en fecha 20 de Septiembre de 2019 por el Juzgado de Garantías de Victoria, E.R. a mi cargo, en los autos "Carrizo, José Alberto - Lesiones leves reiteradas calificadas por violencia de género y privación ilegal de la libertad en concurso real (IPP Nº 10267; G-2221), procediéndose a la unificación de penas y en consecuencia condenarlo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los Arts. 27 y 58 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal Nº 5 de Victoria, E.R., donde se encuentra actualmente detenido.-

3) Imponer las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

4) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. Nº 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).-

5) Dictar Auto de Sobreseimiento de José Alberto Carrizo, ut supra filiado, en función del Art. 397 Inc. 1° del CPPER en relación al delito de Amenazas Coactivas (art. 149 bis, segundo párrafo del C.P.), que se le atribuyera al imputado en el marco del segundo hecho.-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. (...).- Fdo. Dr. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías".

S.C-00015175 3 v./16/06/2021

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 08/21

OBJETO: Adquisición de Cinco (05) Ultrafreezer Vertical.-

DESTINO: Diferentes efectores, dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 23/06/2021 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil quinientos ($ 1.500.-).

Paraná, 3 de junio de 2021 – Mónica M. Keil, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00018070 3 v./15/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública Nº 04/2021
Decreto Nº 175/2021 DEM

OBJETO: Adquisición de un camión usado, modelo 2005 en adelante, chasis sin caja para montar barredora-aspiradora autopropulsada, potencia mínima requerida 220CV, cilindrada mínima 5.800 cm3, motor diesel, con capacidad de carga superior a 9.000 Kgs., con alta recuperación de aire, con destino a la Subsecretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres millones seiscientos mil ($ 3.600.000.-).

COSTO DEL PLIEGO: Pesos un mil ($ 1.000.-).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 7 de junio de 2021 – Hora 10.000 – Área Logística – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Logística Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Gerardo Gabriel Heberlein, presidente municipal, Nora Carolina Beaud, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00018122 3 v./15/06/2021

— — —

COMUNA COLONIA CRESPO
Licitación Nº 002/2021

OBJETO: compra tractor

La Comuna Colonia Crespo – Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- llama por segunda vez a licitación publica autorizada por Acta del Consejo Comunal Nº 25/20 de fecha 22/12/2020.

Para la adquisición de un tractor con cabina usado tracción doble equipado, de acuerdo a las siguientes especificaciones:- motor diésel de 110 HP +/5%. – toma de fuerza – pala frontal con sus componentes hidráulicos - gomas semi nuevas (menor al 30% de uso).

EL presupuesto oficial asciende a $ 3.800.000 (pesos tres millones ochocientos mil); según los pliegos general de bases y condiciones- condiciones particulares que podrán los interesados reunir en la sede Comunal Ruta Nac. 12 Km 470 s/n de la localidad homónima CP 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 28 de junio de 2021 a las 09:00 horas en la sede comunal, con recepción de oferta hasta apertura del primer sobre.

Carlos A. Martin, presidente Comunal.

F.C. 04-00018140 10 v./29/06/2021

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 03/2021
(Decreto Nº 0284/2021)

OBJETO: "Adquisición de materiales para remodelación de la red de agua".

FECHA DE APERTURA: 05 de Julio de 2021.-

HORA: 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 4.200.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos, 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - e-mail: suministros3@colon.gov.ar

F.C. 04-00018180 5 v./22/06/2021

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 13/2021

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 25 de junio de 2021 - Hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.336.992,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00.

Mauro Fernández, Area de Suministros.

F.C. 04-00018069 3 v./15/06/2021

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública Nº 013/2021 D.E.
Decreto Nº 483/2021 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de materiales – 1.000 m3 de Hormigón elaborado Tipo H25 que serán destinados a la ejecución de: "Pavimento Urbano en calle Entre Ríos entre Mendoza y Antártida y calle Repetto entre Urquiza y Av. Siburu de esta ciudad de Chajarí".

APERTURA: 28 de junio de 2021 - HORA: 10:00 (diez) - Si es

decretado inhabil, al dia siguiente habil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 9.000,00.- (Pesos nueve mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $9.000.000,00.- (Pesos nueve millones con cero centavos).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal, María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00018066 4 v./15/06/2021

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 34/2021

OBJETO: "3132 metros cuadrados de pavimento articulado en Complejo Deportivo Evita", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 29 de junio de 2021 - Hora: 10:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.217.464,06.

PLIEGO CONDICIONES: $ 19.217,46. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructura.

F.C. 04-00018127 3 v./15/06/2021

— — —

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 35/2021

OBJETO: "Cordones Cuneta y Badenes Barrio 200 Viviendas, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 30 de junio de 2021 - Hora: 09:00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 9.907.932,72.

PLIEGO CONDICIONES: $ 9.900,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2021 - Alfredo Fernández, Coord. De Infraestructura.

F.C. 04-00018128 3 v./15/06/2021

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN ENTRERRIANA DE CIRUGIA CARDIOVALCULAR Y TORACICA
Convocatoria

Acta Nº 60

En la ciudad de Paraná, a los 9 días del mes de Junio de 2021, se reúnen los siguientes asociados en la sede de la AECCyT: Dr. Luis Rossetto; Dr. Orlando Ciardi; Dr. Roberto Ruiz; Dr. Roberto Lombardo; Dr. Leonardo Flory; Dr. Juan Manuel Esparza y Dr. Juan Pablo Ciardi. Se tratan los siguientes temas:

1- Se decide por unanimidad enviar carta documento a IOSFA para denunciar el convenio.

2- Se decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Agosto de 2021 a las 19:00 hs en calle Urquiza 1135, para tratar los siguientes temas:

a) Constitución de la Asamblea.

b) Consideración de la Memoria y Balance 2020-2021.

c) Renovación de Autoridades.

d) Temas varios.

3- Se deja constancia de que la falta de reuniones presenciales desde Marzo de 2021 hasta el día de la fecha, fue a consecuencia de la situación infectológica a nivel del país e incluso mundial, habiéndose realizado encuentros periódicos vía zoom.

Siendo las 20:00hs, sin más temas para tratar, se da por finalizada la reunión.

Luis E. Rossetto, presidente; Juan P. Ciardi, secretario general.

F.C. 04-00018168 1 v./15/06/2021

— — —

DIAMANTE

COMUNIDAD CRISTIANA AGAPE ASOCIACION CIVIL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales se convoca a los señores asociados de Comunidad Cristiana Agape Asociación Civil a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social sita en calle Justo José de Urquiza Nº 363, el día 30 de junio de 2021 a las 19:00 hs, para tratar el siguiente a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para que aprueben y suscriban el acta junto a Presidente y Secretario.

2) Lectura de la Memoria Anual, cuadro de Ingresos y Egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas, por el Ejercicio finalizado el 29 de febrero de 2020 y 28 de febrero de 2021 respectivamente.

3) Renovación de la Comisión según lo estipulado en Estatuto.

En vigencia del Art. 27 del Estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizará cualquiera fuera el número de los presentes una vez pasada una hora de la hora estipulada.

Aldo Edgardo Aab, presidente; Diana M. del Carmen Taborda, secretaria.

F.C. 04-00018179 1 v./15/06/2021

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE
Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea General Ordinaria Virtual que se celebrará el día vieres 18 de junio a las 14 h. a través de la plataforma Google Meet para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2020 – 31/12/2020)

Larroque, 2 de junio de 2021 - Ricalde, Silva L., presidente, Churruarín, Noelia D., secretaria.

F.C. 04-00018112 3 v./15/06/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: LEGUIZAMON CESAR MAXIMILIANO, DNI Nº 36478250

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: LEGUIZAMON CESAR MAXIMILIANO, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Nogoyá, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finan-

zas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015170 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de IRIGOYEN JUAN MANUEL, DNI Nº 37.569.077

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: IRIGOYEN JUAN MANUEL, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015171 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de: BANEGA CRISTIAN ARIEL, DNI Nº 38.171.470

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BANEGA CRISTIAN ARIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015172 5 v./16/06/2021

— — —

a los causahabientes de: BARRIOS ALMIRON ELIAS SANTIAGO, DNI Nº 41.611.628

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BARRIOS ALMIRON ELIAS SANTIAGO, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Concordia, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández, Rodrigo, Of. Subinspector.

S.C-00015173 5 v./16/06/2021

— — —

a herederos y acreedores de HILLAIRET JOSE MARIA

La Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto HILLAIRET JOSE MARIA, quien se desempeñaba como agente de la Subsecretaría de Administración y Despacho, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en el Area Liquidación y Control de Haberes de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 11 de junio de 2021 – Gabriela E. Ochoa, directora general de Administración; Patricia L. Abud, Jefa Dpta. Liquid. y C. Hab.

S.C-00015179 5 v./22/06/2021

NOTIFICACIONES

PARANA

A Perezlindo Carlos Daniel Expte. N° 11495/2019—2422—2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio notifica al Señor Perezlindo Carlos Daniel, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 7776; que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 11495/2017, Decreto Municipal N° 1286/2019 D.E.M. el cual dispuso en su Art. 1 "Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Técnica se proceda a la sustanciación de un Sumario Administrativo al agente Perezlindo Carlos Daniel- Legajo N° 7776-, dependiente de la Unidad Municipal 1- por considerar su conducta aparentemente incursa en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en lo normado por la Ordenanza N° 4220, inciso a) e inciso b) del Artículo 30°, posibilitándole el ejercicio del derecho de defensa.-"; según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud. a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día 22 de junio a las 09:00 hs sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos.

En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía -

En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Pablo José Testa, Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná.

F. 05-00000856 3 v./15/06/2021

— — —

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al señor Garay José Epifanio, agente de planta permanente municipal, Legajo N° 31219, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 17403/2020 y agregado 17825/2020, Decreto Municipal N° 268/2021 DEM el cual dispuso en su Art. 1:

"Dispónese que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, sustancie sumario administrativo al agente José Epifanio Garay, Legajo N° 31219, dependiente de la Subsecretaría de Obras Sanitarias, por encontrarse su conducta presuntamente incursada en lo dispuesto en el artículo 30° inciso a) y violación a las obligaciones establecidas por el artículo 15° inciso a) y d) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes, garantizándole el ejercicio de su derecho de defensa", según el estado de autos se ha resuelto citar a Ud., a los fines de recibirle declaración indagatoria en la causa.

Se ha fijado la audiencia a tal fin para el día 18 de junio a las 08.30 horas, sito en calle 9 de Julio y Alem. Dejándose constancia que el plazo de tolerancia a concurrencia es de 30 (treinta) minutos. En caso de no confluir en el término precitado, se procederá a la continuación en rebeldía.

En consecuencia queda Ud., notificado".

Paraná, 2 de junio de 2021 – Pablo José Testa, Secretario Legal y Administrativo.

F. 05-00000858 3 v./16/06/2021

— — —

A Falcón Roberto s/ Expte. N° 16.203/2016–2422–2

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68° de la Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Señor Falcón Roberto – Legajo N° 7738, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 16203/2016, Decreto N° 850/21 D.E.M.; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución:

"Paraná, 28 de abril de 2021.- Visto y Considerando... El señor Presidente de la Municipalidad de Paraná – Decreta: Artículo 1°.- Dispónese la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 2063 de fecha 4 de Octubre de 2016, al ex agente Roberto Falcon, Legajo N° 7738 dependiente de la Dirección General de Arquitectura, de la Secretaría de Obras Púbicas, el cual fue sancionado con la pena de exoneración por Decreto N° 2642/2019, de conformidad a lo mencionado en los considerando precedentes.-

Artículo 2°.- Notifíquese por medio de la Subdirección de Notificaciones al Despacho de la Subsecretaría de Obras por Administración y al Agente Roberto Falcon, Legajo N° 7738, dejándose constancia de la misma en las actuaciones de referencia".

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.-

Pablo José Testa - Secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná.

F. 05-00000859 3 v./17/06/2021

TRANSFERENCIAS

PARANA

Transmisión fondo de comercio.

Denominación: "SERVIMEC", Autopartes, Ruta 18 Km. 13,5.

Vendedor: Roque Alberto Paul, DNI 12.660.912, Ruta 18 Km. 13,5, Colonia Avellaneda (Entre Ríos).

Comprador: Green Family Company SAS, CUIT 30-71592006-3, Profesor Rubén Antonio Turi Nº 32, Paraná (Entre Ríos).

Escribano: Carlos Adrián De Angeli, Santa Fe Nº 364, Paraná (Entre Ríos.

F.C. 04-00018104 5 v./17/06/2021

DESIGNACION DE GERENTE

LA PAZ

KAIROS S.R.L.

Por disposición del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Acta reunión de socios Nº 1.-

Designación de sede social y fijación del numero y plazo de gerentes y su designación

En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, los 21 días del mes de Abril de 2021, siendo las 19:00 hs., se reúnen los Señores Jorge Daniel Petucci y Claudio Daniel Iriberry, quienes representan la totalidad del capital social de KAIROS S.R.L., en la sede societaria, con el objeto de tratar los siguientes temas que conforman el orden del día:

1.- Fijación de la sede social y domicilio fiscal y

2) Gerente. Fijación del número y plazo de mandato y Designación del mismo.

Iniciada la reunión, se procede a tratar el primer punto del orden del día y el Sr. Claudio Daniel Iriberry propone se fije la sede social en calle Berón de Astrada 1248 de esta ciudad de La Paz, y en igual lugar el domicilio fiscal es decir en Berón de Astrada 1248 de la ciudad de La Paz, moción que luego de un breve intercambio de opiniones es aprobada por unanimidad.

A continuación, se pasa a tratar el segundo punto del orden del día y el Sr. Claudio Daniel Iriberry propone que, atento a lo estipulado en la cláusula octava del contrato, se fije en uno la cantidad de gerentes y que su mandato sea por tiempo indeterminado, y que se designe como Gerente de la Sociedad al Sr. Jorge Daniel Petucci, D.N.I. 34.761.201 y como gerente suplente al Sr. Claudio Daniel Iriberry, D.N.I. 26.303.953 moción que luego de un breve intercambio de opiniones es aprobada también por unanimidad.

Los socios propuestos aceptan el cargo conferido firmando la presente acta como prueba de su consentimiento. No habiendo más temas que tratar, siendo para más las 20.00 hs. se da por finalizada la reunión.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 13 de mayo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018158 1 v./15/06/2021

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

LUIS LOSI SA

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 35 (treinta y cinco): En la ciudad de Paraná a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiuno, en el local social de Avenida de las Américas 2604 de la ciudad de Paraná, previamente convocada, se reúne la Asamblea Ordinaria de Accionistas de Luis Losi S.A., han registrado previamente su asistencia en el Libro respectivo y se encuentran presente tres (3) señores accionistas, titulares de 4.996.500 (cuatro millones novecientos noventa y seis mil quinientos) acciones, de las cuales 1.918.656 (un millón novecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y seis) son de Clase "A", de cinco votos por acción, y 3.077.844 (tres millones setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro) son de Clase "B", de un voto por acción, y representan un capital de $ 499.650.000,00 (cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos cincuenta mil pesos), es decir el 99,93% del total del capital social.

Bajo la presidencia del titular, Señor Carlos Miguel Galuccio, se da comienzo a la sesión siendo la hora diez. En consideración el punto 1°, 2°, 3°, 4º, 5° del Orden del Día, "Determinación del número de miembros titulares y suplentes que compondrán el Directorio y elección de los integrantes", se resuelve que el Directorio esté integrado por tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes y se designa como Directores Titulares a los señores Carlos Miguel Galuccio, María Gracia Garrido de Losi y Leda Inés Losi de Galuccio y como Suplentes a los Señores Patricio José Neville, José Román Sánchez y Graciela María del Carmen Boaglio, quienes permanecerán en el cargo por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

Se deja asentado que la Señora Sara Catalina Stella Formente de Losi y la Señorita Silvia Amalia Ortiz cesan como Directores suplentes. En consideración del punto 6º, "Elección de Síndico Titular y Suplente", por unanimidad se designa Síndico Titular al Contador Público Fabio Danilo Delese y Síndico Suplente al Doctor Leónidas Spirópulos, quienes permanecerán en dichos cargos por el término de un año, o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de accionistas.

Se deja asentado que la Contadora Graciela María del Carmen Boaglio cesa como Síndico suplente. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la asamblea siendo la hora once y cuarenta minutos, labrándose la presente, que, previa lectura y ratificación, es firmada de conformidad por los designados al efecto. Firmado: Carlos Miguel Galuccio - Sara Catalina Stella Formente De Losi – Leda Inés Losi de Galuccio.

Se hace constar que según lo decidido en la reunión de Directorio celebrada en la misma fecha, surgió la siguiente distribución de cargos: Presidente: Carlos Miguel Galuccio, DNI Nº 21.512.253; Vicepresidente: María Gracia Garrido de Losi, DNI Nº 17.616.002; Secretario: Leda Inés Losi, DNI Nº 21.512.638; Directores suplentes: Patricio José Neville, DNI N° 14.779.103, José Román Sánchez, DNI 28.202.155 y Graciela María del Carmen Boaglio, DNI 16.107.792. Todos los nombrados constituyen domicilio especial, en cumplimento del Art. 256, último párrafo de la Ley N° 19550, en Avenida de las Américas N° 2604 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 21 de mayo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018177 1 v./15/06/2021

CESION EN CUOTAS

CONCORDIA

BOLCAR SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve, comparecen: JOSE ALEJANDRO DEMARCO, argentino, DNI Nº 13.198.992, CUIT: 20-13198992-0, de Profesión comerciante, nacido el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, divorciado de sus primeras nupcias con Graciela Mabel Morales, con domicilio en calle Tomás de Rocamora s/n de la localidad de Puerto Yeruá, Departamento Concordia, en adelante "Cedente"" y GRACIELA MABEL MORALES, argentina, DNI Nº 14.581.559, CUIT: 27-14581559-8, de Profesión comerciante, nacida el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, divorciada de sus primeras nupcias con José Alejandro Demarco, con domicilio en calle Carriego N° 129 de esta ciudad, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "BOLCAR S.R.L." Clave Única de Identificación Tributaria "30-70970648-5":

El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "BOLCAR S.R.L.", las que ascienden a la cantidad de dos mil (2.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10,00.-) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de pesos dos mil ($ 2.000,00.-).

Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

TERCERA: CAPITAL SOCIAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000) dividido en ocho mil cuotas, de Pesos Diez cada una ($ 10), que los socios suscriben en su totalidad y en la proporción siguiente: don José Alejandro Demarco, Pesos veinte mil ($ 20.000,00.-) que corresponden a dos mil (2.000) cuotas; o sea el 25%; Graciela Mabel Morales, Pesos veinte mil ($ 20.000,00.-) que corresponden a dos mil (2.000) cuotas; o sea el 25%; y don Carlos Eduardo Demarco Pesos cuarenta mil ($ 40.000,00.-) que corresponden a cuatro mil (4.000) cuotas o

sea el 50%. El capital social se integra, en este acto, el 100%, todo de acuerdo al Estado Patrimonial suscripto por el Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 31 de mayo de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018172 1 v./15/06/2021

— — —

BOLCAR SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecinueve, comparecen: JOSE ALEJANDRO DEMARCO, argentino, DNI Nº 13.198.992, CUIT: 20-13198992-0, de Profesión comerciante, nacido el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, divorciado de sus primeras nupcias con Graciela Mabel Morales, con domicilio en calle Tomás de Rocamora s/n de la localidad de Puerto Yeruá, Departamento Concordia, en adelante "Cedente"" y VALENTIN DEMARCO, argentino, DNI Nº 33.684.765, CUIT: 20-33684765-7, de Profesión comerciante, nacido el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, soltero, y JOAQUIN DEMARCO, argentino, DNI N° 35.699.386, CUIT: 20-35699386-2, de Profesión comerciante, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y dos, ambos con domicilio en calle Carriego N° 129 de esta ciudad, en adelante "Cesionarios" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de "BOLCAR S.R.L." Clave Única de Identificación Tributaria "30-70970648-5":

El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" la totalidad de las sociales que posee y le corresponden de la sociedad "BOLCAR S.R.L.", las que ascienden a la cantidad de dos mi (2.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10,00.-) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de pesos cien mil ($ 100.000,00.-). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma:

TERCERA: CAPITAL SOCIAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ochenta mil ($ 80.000) dividido en ocho mil cuotas, de Pesos Diez cada una ($ 10), que los socios suscriben en su totalidad y en la proporción siguiente: don Valentín Demarco Pesos diez mil ($ 10.000,00.-) que corresponden a un mil (1.000) cuotas; o sea el 12,50%; Joaquín Demarco, Pesos diez mil ($ 10.000,00.-) que corresponden a un mil (1.000) cuotas; o sea el 12,50%; Graciela Mabel Morales Pesos veinte mil ($ 20.000,00.-) que corresponden a dos mil (2.000) cuotas; o sea el 25% y don Carlos Eduardo Demarco Pesos cuarenta mil ($ 40.000,00.-) que corresponden a cuatro mil (4.000) cuotas o sea el 50%.

El capital social se integra, en este acto, el 100%, todo de acuerdo al Estado Patrimonial suscripto por el Contador Público Nacional y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 31 de mayo de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018173 1 v./15/06/2021

INTIMACION

PARANA

EDGARDO E. FONTANA Y COMPAÑÍA SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por Escritura de fecha 30 de septiembre de 2020 los socios de la sociedad comercial: "EDGARDO E. FONTANA Y COMPAÑIA SRL", el Sr. Eduardo Miguel FONTANA, DNI 21.566.314, CUIT 20-21.566.314-1, y el Sr. Rolando Ernesto FONTANA, DNI 23.578.824, CUIT 20-23.578.824-2, resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada EDGARDO E. FONTANA Y COMPAÑIA S.R.L. por veinte años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 18 de diciembre de 2040.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de mayo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018165 1 v./15/06/2021

CONTRATOS

PARANA

DON CARLOS CANES Y VERDURAS SAS

En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los seis días del mes de Abril de 2021, los señores 1) Carlos Ariel Lizzi, D.N.I. N° 26.150.678, CUIT N° 20-26150678-6, nacido el día 11 de noviembre de 1.977, estado civil casado, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Antonio Turi N° 152, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el Señor 2) Máximo Roberto Lencina, D.N.I. N° 23.619.217, CUIT N° 20-23619217-3, nacido el día 13 de noviembre de 1.973, estado civil casado, nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Las Alverjillas N° 643, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, y la señora 3) Lorena Mabel Lencina, D.N.I. N° 27.618.034, CUIT N° 27-27618034-2, nacida el día 03 de diciembre de 1.979, estado civil soltera, nacionalidad Argentino, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Ernesto Izza S/N B° Las Rosas Sur, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio; resuelven:

PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "DON CARLOS CARNES Y VERDURAS S.A.S.", con sede social en calle Profesor Rubén Antonio Turi N° 84 (esquina Prevedel Torino), B° Las Rosas, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

SEGUNDO: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por doscientas (200) acciones, de pesos un mil ($ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que suscribe el señor Carlos Ariel Lizzi, la cantidad de ciento dos (102) acciones, por un total de pesos ciento dos mil ($ 102.000,00), el señor Máximo Roberto Lencina, la cantidad de ochenta y ocho (88) acciones, por un total de pesos ochenta y ocho mil ($ 88.000,00), y la señora Lorena Mabel Lencina, la cantidad de diez (10) acciones, por un total de pesos diez mil ($ 10.000,00).

El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.

TERCERO: Aprobar las siguientes cláusulas por las que se regirá la sociedad, y que a continuación se transcriben:

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO

Artículo N° 1: La sociedad se denomina "DON CARLOS CARNES Y VERDURAS S.A.S.".

Artículo N° 2: Tiene su domicilio social en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo N° 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Artículo N° 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

a) Comercialización mayorista y minorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados y anexos, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros. Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de carne, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes de los organismos rectores de la actividad y autoridades competentes.

b) Comercialización mayorista y minorista, por el sistema de autoservicio mediante la compra-venta, elaboración y fabricación de productos alimenticios, bebidas, artículos de Bazar, Limpieza y Perfumería, y toda explotación dentro del ramo autoservicio de comestibles, inclusive la comercialización de frutas y verduras, así como también la importación y/o exportación de mercaderías para desarrollar el objeto social.

c) Panadera y Repostería: Fabricación, elaboración artesanal, y comercialización de todo tipo de productos de panificación por horneo, tales como pan de todos los tipos, tradicionalmen-

te conocidos o que surgieran en el futuro; todo tipo de masa para galletitas con o sin sal, pan de viena, de pancho y de hamburguesa para sandwich, facturas, pan dulce, pre- pizza, pan lácteo, tostadas, grisines, palitos, bizcochos, roscas y especialidades de confitería y pastelería, tortas, masas, pasteles, pastas frescas o secas y discos de empanadas, postres, confituras, dulces, masas, especialidades de confitería y pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico vinculado al objeto social.-

Toda actividad que así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante en la materia.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL - ACCIONES

Artículo N° 5: El capital social es de pesos doscientos mil ($ 200.000,00), representado por quinientas (200) acciones, de pesos un mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B”” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley 27.349.

artículo N° 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase “A” que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase “B” que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme Art. 46/47/48 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN - REPRESENTACIÓN - USO DE FIRMA

Artículo N° 7: La administración estará a cargo del Sr. CARLOS ARIEL LIZZI, DNI 26.150.678, que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sean removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. Máximo Roberto Lencina, DNI N° 23.619.217, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley.

Artículo N° 8: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. CARLOS ARIEL LIZZI, en caso de ausencia o impedimento corresponderá al suplente designado en la cláusula anterior. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

REUNION DE SOCIOS

Artículo N° 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. A los administradores y representantes legales se les aplicará lo normado por el art. 157° LGS FISCALIZACIÓN

Artículo N° 10: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el Art. 55 Ley 19.550.

BALANCE - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Artículo N° 11: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

Artículo N° 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán:

a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal.

b) la remuneración del órgano de administración y representación, en su caso.

c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el artículo 70° in fine de la Ley 19.550.

d) a dividendos de las acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos.

e) a dividendo de acciones ordinarias.

f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios.

Artículo N° 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Artículo N° 14: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94° de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados por la reunión de socios quienes deberán actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 101°, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 1 de junio de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00018184 1 v./15/06/2021

— — —

LA PAZ

KAIROS S.R.L.

Por disposición del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Contrato de constitución de KAIROS S.R.L.

En la localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Abril de 2021, entre los Señores Jorge Daniel Petucci, D.N.I. 34761201, CUIT 20-34761201-5, de 31 años de edad, nacido el 14 de diciembre del año 1989, comerciante, argentino, soltero, domiciliado en calle Av. Artigas 2200 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Claudio Daniel Iriberry, D.N.I. 26303953, CUIT 20-26303953-0, de 42 años de edad, nacido el 24 de abril de 1978, comerciante, argentino, soltero, domiciliado en calle Berón de Astrada 1248, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, sus complementarias y modificatorias y por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

PRIMERA: DENOMINACIÓN: La sociedad girará bajo la denominación “KAIROS Sociedad de Responsabilidad Limitada”, pudiendo usar así mismo la denominación “KAIROS S.R.L.”.

SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos. Podrá trasladarse este domicilio, así mismo también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero.

TERCERA: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable en un período igual con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios. En el caso de decidirse la prórroga, deberá ser inscripta tal resolución en el Registro Público de Comercio antes de los Treinta (30) días de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad.

CAPITULO II - OBJETO Y CAPITAL

CUARTA: La sociedad tiene por objeto: EXPLOTACIÓN INTEGRAL DE FARMACIA: mediante la realización de todas las actividades inherentes a la explotación integral de farmacia: compra, venta, permuta, distribución y/o consignación de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos y homeopáticos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad.

QUINTA: CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000,00) dividido en cuatrocientas (400) cuotas sociales iguales de mil pesos cada una. Cada cuota da derecho a un voto. La totalidad de las cuotas están suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. IRIBERRY CLAUDIO DANIEL, doscientas cuotas sociales (200) por el importe de doscientos mil pesos ($ 200.000,00), es decir el 50,00% del Capital Social, y el Sr. PETUCCI JORGE DANIEL, doscientas cuotas sociales (200) por el importe de doscientos mil pesos ($ 200.000,00), es decir el 50,00 % del Capital Social.

En este acto los socios integran en efectivo la suma total de pesos cien mil ($ 100.000,00) equivalente al 25% del capital suscripto, aportando cincuenta mil Pesos ($ 50.000,00) el Sr. IRIBERRY CLAUDIO DANIEL y aportando cincuenta mil Pesos ($ 50.000,00) el Sr. PETUCCI JORGE DANIEL. El saldo, es decir el

75% restante, se obligan a integrarlo en un plazo no mayor a 2 años o cuando las necesidades sociales lo requieran.

SEXTA: Se establece que el capital se podrá incrementar cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias; la asamblea de socios aprobará las condiciones de aumento del capital en cuanto a montos y plazos de integración. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.

SEPTIMA: MORA EN LA INTEGRACIÓN: En caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo, no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.

CAPITULO III - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, la dirección, la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, designados por los socios por tiempo indeterminado o por el plazo que los mismos resuelvan. En el cumplimiento de sus funciones podrá efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, asimismo para los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Queda absolutamente prohibido al gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas sin el previo consentimiento social, decidido por mayoría absoluta del capital.

Los gerentes (socios o no) deberán constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley general de sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser este inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. Cada gerente, como aval de su gestión, deberá constituir una garantía mínima de $ 10.000 (pesos diez mil) o la suma que establezca la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el órgano de contralor.

La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El costo deberá ser soportado por el gerente.

NOVENA: FISCALIZACIÓN: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la rendición de cuentas y/o balances especiales.

DECIMA: REUNION DE SOCIOS: El órgano supremo de la sociedad es la asamblea de socios. Los socios se reunirán las veces que lo consideren necesario para analizar las decisiones sobre la marcha, desarrollo y proyección de la sociedad, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 159 a 162 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los socios determinarán la forma de convocatoria. Una vez al año y dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico deberán reunirse para la aprobación del balance y distribución de resultados.

Se llevará un libro de Acta de Reunión de Socios, debidamente rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y deberá ser firmado por los socios. En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente en el acto. El cambio de objeto, la prórroga de la sociedad, su transformación, fusión y/o escisión, deberán adoptarse por unanimidad de votos.

Toda otra modificación del Contrato Social no prevista en la Ley de Sociedades Comerciales requerirá la mayoría del capital social. Toda otra decisión incluso la designación de Gerente/s se adoptará por mayoría del capital social presente en el acto. Cada cuota social dará derecho a un voto.

CAPITULO IV – EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

DECIMA PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO: La sociedad cerrará el ejercicio el día 28 de febrero de cada año, fecha en la cual se confeccionará un Balance General, con sujeción a las normas legales y criterios técnico usuales en materia contable. El Balance deberá ser considerado dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

DECIMO SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades, previa deducción de la reserva legal y de las que los socios resolvieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas se soportarán en igual proporción.

CAPITULO V - CESION DE CUOTAS. FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD

DECIMO TERCERA: CESIÓN DE CUOTAS: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de la mayoría del capital, en caso contrario la transferencia será nula e inoponible a los socios restantes. Los socios tienen derecho de preferencia respecto de terceros en la adquisición de las cuotas sociales a ceder, debiendo notificar tal decisión al cedente dentro de los treinta días desde que éste comunicó a gerencia el nombre del interesado y el precio.

A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. En el caso de transferencia de cuotas societarias, el valor se determinará a través de un Balance General a la fecha de cesión.

DECIMO CUARTA: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD: A los efectos de la determinación del valor de las cuotas sociales por fallecimiento o retiro de un socio, se confeccionará un Balance General Especial a la fecha de retiro o fallecimiento, dentro de los 60 días, dejándose constancia expresa de que no se considerará valor llave alguno.

Los herederos o sucesores podrán optar por: a) Continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, ausente, incapaz o eliminado, debiendo unificar su personería y representación en un sólo y único representante ante la sociedad y en sus relaciones con la misma, quien no tendrá las facultades de los socios gerentes ni de los liquidadores, excepto en el caso de ser por sí mismo socio de la sociedad;

b) Retirarse de la sociedad perci biendo el valor proporcional que las cuotas del fallecido, ausen te, incapaz o eliminado puedan tener según el Balance Especial practicado al efecto. La decisión de los herederos debe ser comunicada a la sociedad dentro de los 10 días de ocurrido el fallecimiento, declaración de ausencia, incapacidad o exclusión del socio, en forma fehaciente, y designando su representante frente a la sociedad. En su defecto, se entenderá que deciden continuar en la sociedad en las condiciones fijadas en este artículo.

CAPITULO VI - DISOLUCION Y LIQUIDACION, PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

DECIMO QUINTA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550 y sus modificaciones. En tal caso la liquidación será practicada por el socio gerente o por la persona que se designa como liquidador, según las mayorías establecidas en este contrato, quien actuará con las facultades y obligaciones que determine la ley.

DECIMO SEXTA: DIFERENCIA ENTRE LOS SOCIOS: Cualquier divergencia que subsista entre los socios será dirimida por un amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo por las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial aceptando las partes, en tal caso, la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia con asiento en la ciudad de La Paz, renunciando a cual quier otro fuero que pudiera corresponder. Se faculta al Contador LUIS ENRIQUE BORRE, D.N.I. 13.183.747 y a la Contadora MARÍA ALEJANDRA BORRE, D.N.I. 33.129.956, para efectuar la inscripción del presente contrato en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, aceptar las observaciones que ella efectúe, depositar y retirar fondos a los que refiere el Art. 149 de la ley de sociedades y todo acto necesario para la obtención de aquella.

Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida los otorgantes la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en legal forma, suscribiendo cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados más arriba.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 13 de mayo de 2021 – José María Raiteri, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00018157 1 v./15/06/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2021
1200, 1231, 1417

Ministerio de Trabajo
294, 295

RESOLUCIONES
Administradora Tributaria de Entre Ríos
118, 119

entrerios
un mismo horizonte

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.